



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20255000058921**

Página 1 de 4

Bogotá D.C., 10 de Marzo de 2025

Señor

DUVAN HERRERA FLOREZ

[REDACTED]

[REDACTED]

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Referencia: Radicado No. 20257000123182

Respetado señor Herrera,

Reciba un cordial saludo en nombre de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

En atención a su comunicación con radicado No. 20257000123182, en la que solicita nuestra intervención para que la organización Green Planet le pague la tarifa y lo que considera justo, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), a través de la Subdirección de Aprovechamiento, le informa lo siguiente:

De conformidad con establecido en el acuerdo 257 de 2006, en su artículo 116, “*Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.*” La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat. Tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público con las siguientes funciones básicas:

- a. *Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.*



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20255000058921**

Página 2 de 4

Bogotá D.C., 10 de Marzo de 2025

- b. *Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.*
- c. *Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.*
- d. *Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.*

En ese mismo sentido según lo dispuesto en el artículo 11 del acuerdo 001 de 2012, la Subdirección de Aprovechamiento en sus funciones tiene:

1. *Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.*
2. *Dirigir y coordinar la supervisión de los servicios de aseo relacionados con la recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje, aprovechamiento y biogás, con énfasis en la participación de la población de recicladores.*
3. *Dirigir el sistema de información del servicio de aseo en las áreas de recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje y aprovechamiento.*
4. *Organizar acciones conjuntas de gestión social con los operadores del servicio de aseo en las áreas de la recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje en entidades distritales y el biogás que conduzcan a la participación de la comunidad organizada en el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.*
5. *Dirigir, coordinar y controlar los programas y proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos de conformidad con los Planes Distritales y Nacionales.*

En el ámbito de la actividad de aprovechamiento, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, adicionado y modificado por los Decretos 596 de 2016 y 1381 de 2024, en su artículo 2.3.2.5.4.1. dispone que *“Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización establecidos en el presente decreto”*.

Los recursos correspondientes a la tarifa de aprovechamiento son facturados (artículo 2.3.2.5.4.2.) y recaudados por el prestador del servicio de recolección y transporte de residuos no aprovechables (artículo 2.3.2.5.4.5.). Además, el artículo 2.3.2.5.4.6. en relación con el traslado de los recursos de la facturación del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento señala que *“La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en*



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20255000058921**

Página 3 de 4

Bogotá D.C., 10 de Marzo de 2025

dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de comité de conciliación de cuentas.

Los informes de soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.

Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.4.8. del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.

Si el traslado de los recursos no se da en los términos definidos en el reglamento, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) para lo de su competencia”.

Los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables están obligados a celebrar Comités de Conciliación de Cuentas con los prestadores de aprovechamiento para revisar las cuentas y demás aspectos que surjan como consecuencia de la facturación, recaudo, devoluciones, recuperación de cartera y traslado de los recursos relacionados con la prestación de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo (artículo 2.3.2.5.4.8). El comité de conciliación se conforma por un representante de cada prestador debidamente facultado para adoptar decisiones en los aspectos que sean objeto de revisión.

Considerando lo anterior, la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables le corresponde la facturación y el traslado a la persona prestadora de aprovechamiento de los recursos recaudados resultado de la ejecución de la actividad de aprovechamiento.

Como se expone, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP en el marco de sus competencias, no se encuentra facultada para realizar acciones encaminadas a direccionar la administración de recursos remunerados a los prestadores de aprovechamiento, entre los que se puede considerar, que se haga transferencia efectiva al reciclador de oficio por el ejercicio de la actividad que le es propia.



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20255000058921**

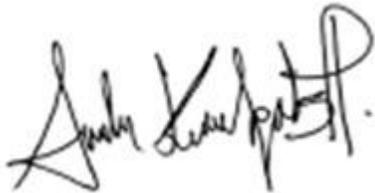
Página 4 de 4

Bogotá D.C., 10 de Marzo de 2025

Finalmente, es importante señalar que la relación de pago entre el reciclador de oficio (persona natural) y los prestadores de la actividad de aprovechamiento (persona jurídica registrada en el RUPS) no está regulada explícitamente en el marco normativo del Decreto 1077 de 2015, ni en sus modificaciones (Decretos 596 de 2016 y 1381 de 2024), ni en la Resolución 276 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Las normas anteriormente referenciadas no cobijaron la relación civil, comercial o laboral que pudiera establecerse entre el prestador de la actividad de aprovechamiento y el reciclador de oficio con el fin de remunerar la actividad realizada por él, quedando a la libre autonomía de las partes involucradas. En caso de que un reciclador de oficio considere que ha sido afectado por el proceder de un prestador de aprovechamiento, se debe esclarecer la naturaleza jurídica del acuerdo entre ellos (ya sea civil, comercial o laboral), para que se definan las obligaciones y las instancias a las cuales se puede acudir para resolver posibles incumplimientos.

Cordialmente,



ANDREA KARAKALPAKIS TRUJILLO

Subdirectora de Aprovechamiento (E)

e-mail: uaesp@uaesp.gov.co

Elaboró: Mauricio Andrés Lis Lis – Profesional Universitario

Revisó y aprobó: Andrea Karakalpakis Trujillo - Subdirectora de Aprovechamiento (E)